



## CORDOBA

### LEY 8373

#### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sistema de recupero hospitalario -- Derogación del dec.- ley 4562/57.

Sanción: 21/04/1994; Promulgación: 25/04/1994;  
Boletín Oficial 27/04/1994

Derógase el dec.- ley 4562/57.

Artículo 1° -- Derógase el dec.- ley 4562/57.

Art. 2° -- Establécese en la provincia de Córdoba, el sistema de recupero de gastos prestacionales que se operen en el ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud.

Art. 3° -- Los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud podrán recuperar total o parcialmente, según corresponda, de las obras sociales, mutuales, sistemas prepagos y toda otra forma de organización basada en la percepción de aportes para la cobertura de salud, de las compañías de seguros y del empleador o asegurador responsable en los casos de infortunios laborales, el valor de los servicios asistenciales prestados a sus beneficiarios.

Art. 4° -- Los recursos que se obtengan por la aplicación de la presente ley, se destinarán a los establecimientos que los hayan generado en un porcentaje que, en ningún caso podrá resultar inferior al setenta por ciento (70 %) del monto que cada unidad recupere. El remanente será afectado a las actividades asistenciales de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud.

Art. 5° -- Todos los actos organizacionales y operativos emergentes de la aplicación de la presente ley serán ratificantes de lo preceptuado por el art. 59 de la Constitución Provincial.

Art. 6° -- Comuníquese, etc.

